

que hazen en los Frutos; ni tampoco se impida
 el uso de la Escopetta a los que viajaren en los Cami-
 nos de su Carrera por via de Mar para la defensa
 de sus Personajes, y Caudales, y a los que la necesita-
 ren para quando de sus sembrados, y frutos, in-
 cluso los Pastores de Ganados, con arreglo a la prae-
 sente, y justa practica, o Costumbre de cada País,
 o Pueblo, apartada todo Espiritu de Resaca, q.
 haga odiosas estas providencias, por el mal uso
 que se haga de ellas

3.^o Que en los tiempos de la expresada Veda de Pesca
 se usen toda Red, Español, balanza, y de
 mas medios de Pescar, y fuera de la Red, y fuera
 de la Red, solo se permita el anzuelo, y Redes
 de Malla, o marca aprobada por la Justicia, y
 los Butrones, y Nasas, con prohibición absoluta
 de todos los demas medios de Pesca que se conozcan,
 y sean perjudiciales, como son Caliva, beño,
 Coca, y otros Ingredientes perniciosos, noivos a la
 salud publica, y a los Ganados en sus Abreba-
 deros, y que ademas extinguen la Cría de la Pesca

4.^o Que en el resto del año solo se caze con Escopetta
 y Perros perdigueros, podencos, Sabueros, y guirca,
 y esto solo se permita a los Nobles, y todo otra Per-

